

## VENTAJAS PEDAGÓGICAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE FILOSOFÍA, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN «DEUS SCIENTIARUM DOMINUS»

Después del estudio de conjunto que en el artículo precedente (1) intentamos hacer del aspecto pedagógico de la Constitución “Deus Scientiarum Dominus”, nos proponemos en éste considerar en particular lo que se refiere a la organización propia de las Facultades de Filosofía, en la que son muchas y muy notables las innovaciones introducidas, que son dignas de ser ponderadas desde el punto de vista pedagógico. El objeto, pues, de este artículo es mencionar, si no todas, al menos las principales ventajas pedagógicas que presenta la nueva organización, si se compara lo en ella prescrito con lo que hasta el presente se venía haciendo en la enseñanza de la Filosofía en los centros de estudios superiores, así eclesiásticos como civiles.

Para proceder con algún orden, trataremos sucesivamente y por separado de las innovaciones relativas al tiempo, a las materias, a los ejercicios y a la importancia de los estudios de Filosofía según la mente de la mencionada Constitución.

### I.—EL TIEMPO DE LOS ESTUDIOS.

Todo el que de alguna manera se haya preocupado de la reforma y perfeccionamiento de los estudios de Filosofía en los centros de enseñanza eclesiásticos, al leer las prescripciones de la Constitución “Deus Scientiarum Dominus”, relativas al tiempo que, según ella, hay que dar a los estudios de Filosofía en los centros de estudios autorizados para conferir grados, habrá tenido una gran satis-

---

(1) *Estudios Eclesiásticos*, núm. 42, p. 167 y ss.

facción al ver que con la prescripción del cuadriénio va a hacerse posible una reforma que sin él resultaba difícilísima y aun tal vez imposible si había de ser del todo satisfactoria.

Es, en efecto, tan extenso el campo de la Filosofía en sí misma considerada, y son tantos los conocimientos de la riquísima floración de las ciencias modernas que son necesarios para un estudio satisfactorio de la Filosofía en nuestros días, que el problema más espinoso que se presentaba a todo el que se esforzaba por levantar el nivel de los estudios filosóficos en los centros de enseñanza eclesiásticos era el de verse precisado a reducirlos a los estrechos límites de tiempo que se les concedía. El Código de Derecho Canónico prescribía, así para los seminarios del clero secular (C. 1.365) como para los centros de estudios de las religiones cléricales (C. 589), que se destinase por lo menos un bienio íntegro a los estudios de la Filosofía racional y de las disciplinas afines. De hecho, y muy laudablemente, en muchas partes se dedicaba a estos estudios un trienio. Este espacio de tiempo, que para el estudio de la Filosofía era el máximo que se solía conceder, resultaba todavía insuficiente, si los estudios filosóficos habían de hacerse con la perfección y esmero que requiere la obtención en ellos, de grados académicos; pero pocos serían los que, a pesar de ello, se atreviesen a esperar la concesión de un tiempo más prolongado.

Y no era que no pudiesen aducirse poderosas razones para alargar este tiempo, entre las cuales no era, por cierto, la de menor peso el ejemplo y la práctica de los tiempos antiguos. Así, concretándonos a la Compañía de Jesús, que en su legislación escolar se inspiró, como es sabido, en la práctica de las más célebres Universidades antiguas, especialmente en la de París, la reducción del tiempo de los estudios de Filosofía al trienio, que por lo demás era obligatorio, representaba un acortamiento notable respecto del que en otros tiempos se concedía a estos estudios por prescripción explícita de su mismo fundador, San Ignacio (1), quien en las Constituciones

---

(1) He aquí el texto de las *Constitutiones Societatis Jesu*, en el que esto se prescribe: "In Artium studio cursus erunt ordinandi in quibus scientiae naturales (ad quas minus quam trium annorum spatium satis non erit) praelegantur: praeter quas medius adhuc annus ad audita repetenda, et actus scholasticos celebrandos, et gradum magisterii suscipiendum iis, qui eum suscep-

de la Compañía de Jesús ordena que, además de los tres años completos para el estudio de toda la Filosofía, se conceda medio año más para los ejercicios propios del Doctorado. Esto era, si no nos engañamos, una razón poderosa para que, no sólo en la Compañía de Jesús, sino también fuera de ella, se concediese a los estudios de Filosofía un tiempo mayor que el de un trienio. Porque si esto se juzgaba necesario en el siglo xvi en los establecimientos docentes en los que no se estudiaba más Filosofía que la escolástica, en una época en que las ciencias positivas actuales o no existían o, reducidas todavía a su mínima expresión, se estudiaban englobadas con la misma Física o Filosofía natural, y en un tiempo en que para cursar los estudios filosóficos no se requería más preparación de lenguas que la que se adquiría en los estudios clásicos de latinidad, ¿cómo no habría de tenerse, por lo menos por tan necesaria, la prolongación del trienio filosófico en nuestros días, cuando son tantos y tan difíciles los sistemas filosóficos modernos que han de ser estudiados, cuando los conocimientos de ciencias positivas que son necesarios al filósofo son tantos y tan variados y cuando, lejos de bastar el dominio del latín y de la lengua vernácula, es preciso además, por lo menos, un regular conocimiento de los principales idiomas modernos, por lo menos del francés, del inglés y del alemán?

Las razones, pues, que podían alegarse en favor de la concesión de un tiempo mayor que el trienio para los estudios de Filosofía, desde el punto de vista científico y pedagógico, eran evidentes; sin dificultad se reconocía por muchos la necesidad de un tiempo más largo, así como también la de que los que hubiesen de ser eminentes en Filosofía y hubiesen de dedicarse a su enseñanza, una vez terminado el trienio, hubiesen de dedicarse de nuevo, y especialmente a su estudio.

Esto, no obstante, el trienio, por múltiples razones de orden extracientífico y extrapedagógico que no hay que enumerar, se presen-

---

turi sunt, relinquetur. Cursus ergo integer trium erit annorum cum dimidio, usque ad promotionem ad magisterium" (*Const.*, p. IV, cap. XV, n. 2).

Permitía, sin embargo, el Santo Fundador (*Const.*, l. c. Declaración C) que en caso de que eso no pudiera hacerse, ya por falta de hombres, ya por otras causas, se haga lo que se pueda con asentimiento del Prepósito General o por lo menos del Provincial.

taba como una valla infranqueable, que, por más incómodo y aun imposible que resultase ordenar dentro de ella los estudios filosóficos, era de todo punto imposible derribar.

Pues bien: lo que parecía imposible, y ciertamente lo era para las iniciativas y esfuerzos particulares, es ya una venturosa realidad por obra del Papa Pío XI, quien en la Constitución que comentamos rompe decididamente aquella valla tan molesta, estableciendo el quadriénio: "*Studiorum curriculum absolvitur... in Facultate Philosophiae annis quattuor.*" (*Const.*, art. 31, c.)

Esta prescripción, sin embargo, es claro que no se refiere a los centros de estudios eclesiásticos que no confieren grados académicos, ni es tan rígida que no pueda este tiempo abreviarse siempre y cuando conste auténticamente que el que aspira al Doctorado en Filosofía ha cursado ya del modo debido todas o algunas de las materias que son propias de las Facultades de Filosofía fuera de ellas. Así, la misma Constitución prescribe en el artículo siguiente (art. 32) que "los estatutos de cada Universidad o Facultad han de establecer de qué manera se haya de tener cuenta de los grados académicos que se hayan obtenido en otras disciplinas, así como también de los estudios cursados en otras partes, principalmente en los Seminarios o Colegios de clérigos, para que pueda abreviarse oportunamente el tiempo, de conformidad con las Ordenaciones de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios". Según estas Ordenaciones, los que después de haber terminado los estudios clásicos debidamente hubieren cursado el bienio filosófico en alguna escuela superior de Filosofía escolástica, aprobada para ello por la autoridad eclesiástica, aunque privada de la facultad de conferir grados académicos, pueden ser recibidos, una vez dado el examen, en el tercer año de la Facultad de Filosofía (art. 26, 3.<sup>o</sup>, a); y aun aquellos que hubiesen estudiado la Filosofía escolástica fuera de alguna escuela de la calidad mencionada podrán hacer los estudios de la Facultad de Filosofía en tres años (art. c., 3.<sup>o</sup> b).

Como se ve, pues, estas prescripciones, al mismo tiempo que aseguran la conveniente formación filosófica para la obtención de los grados académicos, dejan en bastante libertad para que esta formación pueda adquirirse, en parte, fuera de la Facultad de Filosofía, con lo que se facilita sin peligro el acceso a los grados académicos, se admite el valor de los estudios bien hechos en otros centros de en-

señanza y se evitan repeticiones de mera fórmula con la consiguiente pérdida de tiempo y atraso en los estudios. El derecho de acortar el cuadriénio en la forma y condiciones mencionadas quita a la ley que lo prescribe toda la rigidez e inflexibilidad que en no pocos casos podría ser contraproducente, sin que obste en lo más mínimo a garantizar la obtención del fin que por el cuadriénio se pretende, que no parece ser otro que el de que el alumno tenga el tiempo necesario para formarse en las múltiples y variadas partes de la Filosofía y para adquirir aquellos conocimientos de las ciencias positivas y de las cuestiones limítrofes entre la ciencia experimental y la filosófica, que son indispensables, así para cursar seriamente la Filosofía como para llegar a poseer aquel grado de cultura que corresponde a todo hombre de carrera.

Son también muy notables las innovaciones que en la determinación de aquellos conocimientos o materias ha introducido la ley que comentamos, de las cuales vamos a decir algo a continuación.

## II.—LAS MATERIAS DE ESTUDIO.

La reforma y progreso que se nota en esta parte son también muy dignos de ser encomiados, así por la amplitud que se da a los estudios de Filosofía propiamente tal, en la que no se descuida ninguna de sus múltiples partes, como también por la importancia que se da dentro del cuadriénio filosófico a las ciencias positivas o experimentales.

Ni lo es menos por lo que podríamos llamar la jerarquización y ordenación, ya de las distintas partes de la filosofía entre sí, ya también de ellas mismas con las ciencias positivas que les están subordinadas. En verdad que la ley no determina en detalle ni el tiempo que hay que dar al estudio privado y a la explicación y ejercicios de las diversas disciplinas ni el orden de sucesión por el que han de irse aprendiendo. Esta determinación la deja la ley para los estatutos propios que han de ser propuestos por el claustro de profesores de cada una de ellas y aprobadas por la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios. (*Const.*, art. 5 y 6; *Ordin.*, art. I, 3.<sup>º</sup>, art. 3 y *Append.* II, 8).

Pero aun prescindiendo de esta aprobación, que es un requisito esencial para la existencia de cualquier Facultad o Universidad

(*Const.*, art. 6; *Ordin.*, art. 2), la jerarquización, orden y armonía de las distintas disciplinas a la que nos referimos está suficientemente garantizada por la misma Constitución (art. 33) cuando las clasifica en tres categorías distintas por razón de su necesidad y subordinación al fin inmediato de los estudios de la Facultad, que es la perfecta formación filosófica de sus alumnos.

Digámos ya algo más en particular sobre cada uno de los dos puntos indicados: la amplitud y la jerarquización de las distintas disciplinas.

Y comenzando por esta última, es de notar que los estudios de Filosofía son tal vez, por su misma índole y por razón de las ciencias anexas, los que más expuestos están al peligro de una fragmentación en asignaturas independientes y autónomas.

Son, en efecto, muchas y muy varias por su misma naturaleza las distintas partes en que se divide la Filosofía; y más numerosas aún y de diversa índole son los conocimientos de las ciencias positivas, necesarios para una perfecta formación filosófica. Si, pues, a todos ellos se les coloca en el mismo plano de importancia, si cada profesor explica su asignatura sin la coordinación o subordinación debidas a las que explican los demás, si cada especialista exige para la materia de su incumbencia los mismos derechos, el mismo tiempo, la misma importancia, necesariamente ha de dar esto lugar a una especie de atomización de los conocimientos que vayan adquiriendo los discípulos, la cual no podrá menos de engendrarles confusión, aumentar inútilmente su trabajo y hacerles incurrir en el defecto de síntesis y en los abusos del memorismo que son de lamentar en muchos establecimientos, aun de enseñanza superior o universitaria, de nuestros días. Y este peligro es especialmente inminente en las ciencias con relación a la Filosofía. Pues siendo en general el estudio de aquéllas más fácil, ameno y atractivo, y, por otra parte, tal que puede muy bien hacerse, y de hecho en muchas partes se hace, sin relacionarlo con la Filosofía, no podría menos de seguirse de ello una como especie de inversión de valores que podría frustrar por completo el fin de los estudios filosóficos, convirtiendo las Facultades de Filosofía en Facultades de Ciencias a la manera como generalmente éstas están organizadas en las Universidades civiles.

La Constitución, pues, para evitar este peligro gravísimo, en ninguna manera adopta la posición de no pocas Universidades civiles,

en las que la Facultad de Filosofía está divorciada de la Facultad de ciencias, levantando un muro de separación entre ellas que sería completamente absurdo; ni recurre tampoco al recurso simplista y del todo inaceptable de obtener la unidad y armonía, suprimiendo o disminuyendo la diversidad de las disciplinas, ni mucho menos el de las positivas o experimentales. Sino que, abarcándolas todas, no sólo las actuales, sino también las posibles, establece entre ellas una sabia coordinación y subordinación, dividiendo las diversas disciplinas o materias de estudio en tres categorías: las de las principales, que son las que esencialmente se requieren para alcanzar el fin de la Facultad, que es la perfecta formación filosófica; las auxiliares, que son aquellas sin las cuales sería imposible explicar y entender bien las principales, y las especiales, que son las que, sin ser necesarias, vienen a completar y perfeccionar así las principales como las auxiliares. (*Const.*, art. 33.)

¡Magnífica clasificación de las múltiples y variadísimas disciplinas que han de integrar los estudios de la Facultad de Filosofía! Clasificación completa y fecunda en consecuencias que jamás deberían perder de vista, así los profesores como los directores de los establecimientos docentes. ¡Cuántos defectos se habrían evitado y cuánto tiempo mal gastado se habría ahorrado en la enseñanza de la Filosofía si en todos los centros docentes eclesiásticos se hubiese prácticamente atendido a esta clasificación en vez de pretender, como en muchas partes se ha intentado, imitar las organizaciones de estudios de los establecimientos civiles de enseñanza, en los cuales, por lo menos en las desgraciadísimas que desde mucho tiempo estamos padeciendo en España, está vigente el sistema de asignaturas autónomas e independientes!

Por el contrario, atendiendo a esta clasificación, la multiplicidad de materias en nada perjudica; antes bien, ayuda en gran medida a la perfecta formación filosófica, dentro de la cual cabe la más perfecta especialización.

Para ello, las Ordenaciones determinan ulteriormente con sumo claridad las disciplinas que pertenecen a cada una de estas tres categorías, en lo cual son varias las prescripciones dignas de ser anotadas, así por su novedad como por el acierto desde el punto de vista pedagógico. El artículo 27 de las Ordenanzas, en el que se enumeran y clasifican las materias de estudio de las distintas facultades, y por

tanto también de la de Filosofía, a pesar de su concisión y brevedad, tiene, si no nos engañamos, una importancia pedagógica extraordinaria y se presta a largos comentarios y exposiciones que no haremos más que indicar.

En primer lugar es de notar que, al mencionarse en las Ordenaciones las distintas partes de la Filosofía escolástica, que son consideradas con razón como otras tantas disciplinas principales, se hace especial hincapié en la Introducción general a la Filosofía (*Ordin.*, art. 27, III, a). Era este punto bastante descuidado en algunas partes, a pesar de tener una importancia muy grande desde el punto de vista pedagógico.

No podemos entrar aquí en la exposición de la conveniencia de este tratado, ni menos en la discusión del modo más conveniente de proceder en esta Introducción. Nos contentaremos solamente con indicar que, dada la forma en que las Ordenaciones prescriben esta Introducción, no parece que, según su mente, haya ésta de hacerse a la ligera ni que haya de consistir únicamente en presentar la definición y división general de la Filosofía, ponderando la importancia de los estudios filosóficos, sino que es menester se dé al discípulo una visión general de la naturaleza de cada una de las grandes partes de la Filosofía y de la relación que tienen entre sí y con sus ciencias positivas subordinadas, así como también alguna idea de sus orígenes, vicisitudes y progresos a través de la Historia. Porque al enumerar las Ordenaciones esta Introducción entre las disciplinas principales, suponen evidentemente que ha de tener en el plan de estudios una dignidad y una extensión por lo menos igual a la menos importante y extensa de las otras partes de la Filosofía, que son también enumeradas como disciplinas principales.

Es de notar, en segundo lugar, que las Ordenaciones (art. 27, III, 1, b) cuentan entre éstas la Historia de la Filosofía. Para no pocos establecimientos de enseñanza eclesiásticos, en los cuales esta disciplina era considerada a lo más como auxiliar, esta prescripción representa también una innovación de gran importancia.

En efecto, la Historia de la Filosofía era tenida en muchos de estos centros de estudios en menos consideración de la que se merece y de la que de hecho se le tiene comúnmente en las Facultades civiles. Al levantarla, pues, las Ordenaciones al rango de disciplina principal, no sólo se han conformado a lo que los usos y necesidades de los

tiempos actuales exigen, sino que han dado un gran paso en favor de los estudios de Filosofía. Porque para conocer la naturaleza y el alcance, la importancia y el valor de cualesquiera doctrinas filosóficas, y aun para conocer y defender mejor la doctrina que se tiene por verdadera, nada hay más a propósito que la investigación de sus orígenes y de las relaciones que dice con las otras doctrinas, contemplando los esfuerzos y las tentativas que la razón humana ha tenido que hacer para llegar a la asecución de la verdad. El nombre y excelencia de los sabios que han ido construyendo una doctrina cualquiera no puede menos de estimular a los investigadores actuales; la multitud y diversidad de problemas que se han ido presentando a los más grandes pensadores orienta al investigador en su tarea, y la diversidad de soluciones de que aquellos problemas han sido objeto, muchas de ellas contradictorias entre sí y algunas de funestas consecuencias en el orden práctico de la Moral y de la Sociología, acrecienta en el filósofo el amor a la verdad y le hace cauto para no perderse, desviándose del camino que conduce a la verdadera ciencia.

También en la enumeración de las disciplinas auxiliares hemos de notar, como otra innovación de gran significado pedagógico, en primer lugar la importancia que se concede a la Psicología experimental que es mencionada (*Ordin.*, art. 27, III, 2, a) en primer lugar entre ellas, separadamente y de un modo diferente que las demás ciencias subordinadas a la Filosofía. No hemos de repetir aquí lo que acerca de la importancia de la Psicología experimental y de la necesidad de abrirlle las puertas de los centros eclesiásticos hemos escrito en diversos tiempos y ocasiones (1). Difícilmente entre todas las disciplinas científicas modernas habrá habido alguna que haya suscitado tantos recelos en los centros de enseñanza eclesiásticos como ésta y que haya tenido que luchar tanto para lograr tener una cátedra en sus aulas. En ellas se admitían con facilidad cualesquiera otras ciencias, a las que a veces se les daba una extensión y una im-

---

(1) Véase *Ibérica*, núm. 276 y s.: el artículo "Psicología experimental", de la *Enciclopedia Universal Europeo-Americana* (ESPASA), y los artículos *Proyecto de reforma de la Facultad de Filosofía en los centros de estudios eclesiásticos*, publicados en los números de julio y octubre de 1924 de esta Revista.

portancia que desde el punto de vista de la formación filosófica están muy lejos de tener, y que en todo caso no era mayor que la de la Psicología experimental. Poco a poco, sin embargo, se han ido disipando esas prevenciones injustificadas, fundadas casi siempre en una visión parcial o en un concepto defectuoso de la Psicología experimental; y estos últimos años hemos visto cómo se le iba dando entrada en los centros de enseñanza eclesiásticos. Ya en el primer Congreso de Educación Católica de Madrid tuvimos la satisfacción de observar que en la Sección de Enseñanza eclesiástica las opiniones andaban acordes en considerar como conveniente la enseñanza de esta disciplina en los Seminarios (1).

Afortunadamente, la ley de estudios eclesiásticos que va a estar vigente en el próximo curso dirime ya toda controversia al asignar, no como una mera disciplina especial o de tercera categoría, sino como de segunda categoría o auxiliar, la Psicología experimental, inculcando además la necesidad de los Laboratorios, ya que en el artículo 49 de la Constitución se prescribe que "toda Universidad o Facultad, según su fin peculiar, esté dotada de los convenientes Institutos o Laboratorios científicos y de todo el material que se requiera para las clases"; y en el artículo 46 de las Ordenaciones se concreta aun más esta prescripción, mandando que "los Institutos o Laboratorios de ciencias estén provistos de aquellos adminículos que requieran los usos y las necesidades de nuestra edad y que ninguna de las disciplinas carezca de aquellas cosas que, según su naturaleza, le son necesarias para ilustrar o explanar esmeradamente sus conocimientos, tales como mapas geográficos e históricos, resúmenes estadísticos, instrumentos científicos".

---

(1) En la imposibilidad de citar las conclusiones de aquel Congreso en su edición oficial, que no tenemos, transcribiremos aquí una de las conclusiones de la Memoria que presentamos en aquel Congreso, en la que se expresaba lo que resultó ser opinión común de todos. Era del tenor siguiente: "La Facultad de Filosofía de los centros de enseñanza eclesiásticos, además de las ciencias que actualmente en ella suelen enseñarse, ha de comprender también el estudio de la Psicología experimental. Por lo menos, en las Universidades en las que se confieren grados sería conveniente que, así para la enseñanza de esta ciencia como de las demás, se instalasen Museos y Laboratorios dotados del material conveniente." (*Proyecto de reforma de la Facultad de Filosofía de los centros de estudios eclesiásticos. ESTUDIOS ECLESIÁSTICOS*, julio y octubre de 1924.)

La prescripción es terminante, y no creemos que a nadie vaya a ocurrírsele que, de conformidad con la mente de esta ley, la Psicología experimental, elevada al rango de disciplina auxiliar y, por tanto, como tal, absolutamente necesaria en todo caso y no de libre elección, como las especiales, pueda decirse exceptuada de estas prescripciones, que de sí son generales y afectan aún a las disciplinas, consideradas solamente como especiales y, por tanto, no absolutamente necesarias.

Entre las ciencias auxiliares de la Filosofía enumeran también las Ordenaciones (art. 27, III, 2, b), en párrafo aparte de aquel en que prescriben la Psicología experimental y en forma distinta que no carece de significado, varias otras que venían comúnmente enseñándose en los centros de enseñanza eclesiásticos tal vez, como hemos indicado, en una extensión y en una forma que, más que para ayudar a los estudios filosóficos, servían para entorpecerlos o desvirtuarlos.

Las Ordenaciones, en efecto, no dicen simplemente, como lo dicen respecto de la Psicología experimental, que sean disciplinas auxiliares la Biología, la Antropología, las Matemáticas, la Física y la Química, que son todas las mencionadas como tales, sino que, a propósito de estas ciencias, advierte—y no hace lo mismo respecto de la Psicología experimental—que sólo hay que estudiar aquellas cuestiones científicas de cada una de ellas que están vinculadas a la Filosofía. Con esto nos parece, si no nos engañamos, que la ley escolar que comentamos intenta suprimir aquella manera de proceder que siempre nos ha parecido una funesta desviación, según la cual se intentaba enseñar cada una de estas ciencias con una extensión y profundidad que eran impropias del papel que ellas representan dentro de los estudios filosóficos.

Claro está que antes de proponer a los alumnos las cuestiones científicas que están relacionadas con los distintos tratados filosóficos, aquellas cuestiones que podrían llamarse fronterizas, es menester que el alumno tenga unas nociones elementales de cada una de aquellas ciencias. Pero esas nociones elementales no requieren en modo alguno el estudio de detalle y completo que a veces se intentaba, con detrimento de la Filosofía, y, por lo demás, sin resultados satisfactorios aun en las mismas ciencias. Así, por ejemplo, para que el alumno entienda la gravedad y el verdadero sentido de las cuestio-

nes filosóficas que se suscitan en el campo de la Biología, como son las de la irreductibilidad del principio vital a las fuerzas meramente físicoquímicas de la materia bruta, las del transformismo y del origen de la vida y de las especies, no es menester en modo alguno que sea eminente o especialista en las ciencias biológicas, ni mucho menos que pierda un tiempo precioso aprendiendo de memoria una multitud de pormenores y descripciones de seres vivientes, que, si son necesarios para el especialista en Historia natural, no lo son en modo alguno para comprender las soluciones de las grandes cuestiones filosóficas relacionadas con la Biología. Es verdad que en ciencias naturales no hay conocimiento alguno, por insignificante que parezca, que sea despreciable. Todo lo que Dios ha hecho es muy digno de ser conocido por el hombre; pero, dentro de la Facultad de Filosofía, las ciencias no han de enseñarse por sí mismas, sino solamente, como auxiliares que son, en cuanto son necesarias para dirigir los problemas filosóficos, y de manera que su estudio no entorpezca y desvirtúe el de la Filosofía.

Como disciplina auxiliar se menciona también en un tercer apartado el ejercicio de interpretación de textos de Aristóteles y de Santo Tomás, lo cual está muy puesto en razón, siendo como son estos dos grandes autores las fuentes más autorizadas de la doctrina filosófica escolástica. Esta interpretación de textos, si se hace debidamente y según las exigencias de la crítica, es, en realidad, una disciplina de carácter positivo como todas las demás que se enumeran entre las auxiliares.

Por fin, la tercera categoría de las disciplinas está formada por las llamadas especiales. Estas son en gran número; podría decirse que son todas las ciencias o cualesquiera conocimientos científicos, así actuales como posibles, que de alguna manera puedan servir para completar las disciplinas principales y las auxiliares. Porque al ser mencionadas en el Apéndice I, al cual se refieren las Ordenaciones, se nota cuidadosamente que las que explícitamente se expresan no están definidas ni en el número ni en el nombre, ya que pueden aumentarse, dividirse y designarse con distintos nombres. Esto ofrece un campo vastísimo para los trabajos de investigación y para el progreso, que ha de manifestarse principalmente en la elaboración de las disertaciones requeridas para el doctorado. Todas las ciencias tienen cabida dentro de las Facultades de Filosofía, por lo me-

nos como especiales, con tal que en su estudio se insista en su aspecto filosófico subordinándose al fin principal de estos estudios.

Entre las disciplinas especiales que explícitamente se mencionan, figuran la Estética, la Moral social y la Sociología, la Pedagogía, la Biología general y la Metodología histórica. Todas son de libre elección para los alumnos, según las posibilidades y tradiciones de cada Facultad, agrupándose en cinco secciones, que son: la Metafísica, la Etica, la Sociológica, la Científica y la Histórica. Son los estatutos de cada Facultad los que han de determinar cuál o cuáles de esas secciones ha de ser para cada una de ellas la preferida. Así es como cada Facultad, en la imposibilidad de sobresalir en todas, podrá ofrecer especiales ventajas para algunas por estar mejor dota da para ellas de material de enseñanza y de profesores especializados. Salta a la vista el campo inmenso que esta ley deja libre a las iniciativas particulares de cada una de las Facultades en la elección de las materias especiales.

Pero no menor es la libertad en que deja a las mismas Facultades para que cada una de ellas determine, con aprobación de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de estudios, una multitud de pormenores, a los que no bajan ni la Constitución ni las Ordenaciones, tales como los que se refieren al tiempo y al número de clases que corresponde asignar a cada materia, según su propia dignidad, extensión o dificultad, y especialmente lo que se refiere a la cuestión, interesante desde el punto de vista pedagógico, del orden por el que debe procederse a su enseñanza.

Mas, aunque en cuanto a este último, la ley nada prescribe determinadamente, una vez puesto el principio general de la distinción en las tres categorías antes mencionadas, parece obvio y enteramente conforme con el espíritu de la misma, que de tal manera han de ordenarse y disponerse los estudios de ciencias dentro del cuadríenio filosófico, que los cursos de cada una de aquéllas precedan, por lo menos, al de la parte de la Filosofía a la cual inmediatamente se subordinan. Es esto de sentido común, pues proceder de otra suerte no podría menos de ser ocasión de pérdidas de tiempo y de no poca confusión.

Esto por lo que se refiere al orden en que han de explicarse las ciencias entre sí y con relación a la Filosofía. Pues por lo que atañe al orden de las distintas disciplinas filosóficas principales entre

sí, aunque ni la Constitución ni las Ordenaciones nada dicen tampoco explícitamente; esto no obstante, en el orden con que en aquéllas se mencionan los diversos tratados filosóficos, no podemos menos de ver una como confirmación de la opinión que siempre hemos tenido por más probable acerca de las cuestiones que en nuestros días se han discutido relativas al lugar que corresponde así a la Criteriología (1) como a la Ontología (2) dentro del plan de estudios filosóficos.

Que según la tradición escolástica, lo que modernamente se ha dado en llamar Ontología, como Metafísica que es, haya de proponerse después de los tratados de Física o Filosofía natural, que son la Cosmología y la Psicología, y no antes que éstas, ni inmediatamente después de la Lógica, contra lo que en muchas partes se venía haciendo, por influencia, tal vez, de las doctrinas cartesianas y con graves inconvenientes de orden psicológico; y asimismo que el moderno tratado de Criteriología, que no figuraba en el plan de los escolásticos antiguos y no puede faltar en el de los modernos, no haya de proponerse inmediatamente después de la Lógica y antes de la Psicología, sino necesariamente después de ésta; parece ser la mente de la ley que comentamos, ya que en ella los distintos tratados filosóficos que se mencionan como disciplinas principales se proponen por este orden (*Ordin.*, art. 27, III, 1): Introducción general a la Filosofía, Lógica, Cosmología, Psicología, Crítica o Criteriología, Ontología, Teología natural, Ética y Derecho natural. Claro está que esto por sí sólo no constituiría un argumento convincente; pero no deja de favorecer las opiniones mencionadas que por otra parte se van abriendo paso en la práctica, ya que no es de suponer que el orden de esta enumeración haya resultado por casualidad y sin haber sido conscientemente pretendido por el legislador.

FERNANDO M. PALMÉS

(Concluirá.)

---

(1) Cf., J. M. DALMAU, S. J.: *Qué lugar debe ocupar la Criteriología en la enseñanza de la Filosofía Eclesiástica*. *Estudios Eclesiásticos*, 3 (1924), pág. 337 ss.

(2) Véase nuestro artículo "Ontología", § III, en la *Enciclopedia Universal Europeo-Americana* (ESPASA).